

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N°2938-2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

07 DIC. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°035789 de fecha 16 de Octubre del 2017, formulado por: **CARLOS IVAN BRICEÑO DIAZ**, Identificado con DNI N°43853483, con domicilio real en la Urbanización Enrique López Albujar Mza. O, lote N°08 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a departamento de Moquegua, mediante el cual remite los descargos y solicita la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N°0059461, de fecha 10 de Octubre del 2017, con código de infracción M-4, con unidad de placa de rodaje Z10-663.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha 10 de Octubre del 2017, se le impuso al administrado **CARLOS IVAN BRICEÑO DIAZ**, la papeleta de infracción al tránsito: N°0059461, con código de infracción M-4, con unidad de placa de rodaje Z10-663, infracción que consiste en: **Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 100% de la UIT. y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida o multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir si la licencia estuviere suspendida.

Que, con expediente N°035789 del fecha 16 de Octubre del 2017, el administrado sancionado **CARLOS IVAN BRICEÑO DIAZ**, solicita se declare la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N° 0059461 bajo los siguientes argumentos calificados como defectos insubsanables del acto de intervención, refiriendo que el vehículo se encontraba estacionado y con el motor apagado, al lado derecho del calzada de la vía, en las inmediaciones del Taller Municipal, y que la unidad vehicular se encontraba con el motor apagado desde mucho antes que se dé inicio del operativo de control de tránsito desplegado por la Policía Nacional del Perú, cuyo efectivo a cargo le solicitó documentos como licencia de conducir entre otros, y que el administrado refirió en el momento que, no se encontraba manejando la unidad estacionada, el mismo que no tomo en consideración y le derivó a otro efectivo policial, el cual lo condujo hasta la dependencia policial, constituyendo un abuso de autoridad. Cuestiona el debido procedimiento que se debió guardar al intervenir a su unidad este habría vulnerado el principio de legalidad. Argumenta como defectos insubsanables de la papeleta de infracción por que contiene consigo omisiones insubsanables al momento de su materialización, que la papeleta de infracción tipo M, código 04, el mismo que prescribe "conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida suspendida o inhabilitada para obtener licencia de conducir", que la conducta infractora describe: "conducir vehículos deduce que el administrado estaría manejando, lo cual según refiere es incorrecto, puesto que en el momento de la intervención habría estado con el motor apagado y estacionado. Resaltando además que no se cumplió con el procedimiento establecido mediante el numeral 1 del Art.327, del Decreto Supremo N°0016-2009-MTC, en cuanto al código de infracción detectada, indica que se aprecia más de un hecho factico normativo.

Que respecto al primer argumento contenido en los defectos insubsanables del acto de intervención, se puede apreciar que los hechos en que sostiene su solicitud de nulidad de papeleta de infracción, se motivan en una declaración de parte del administrado, la misma que no es motivada por prueba material, y que contrasta con el contenido de fondo de la papeleta de infracción al tránsito N°0059461, de fecha 10 de Octubre del 2017, suscrita por la Autoridad Policial, efectivo PNP.JAVIER PALOMINO RAMIREZ, de lo cual desprende que no logra acreditarse los argumentos del recurrente; respecto al argumento contenido en el título III, defectos insubsanables de la papeleta de infracción, se aprecia que de acuerdo al contenido del Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias, sección cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, Código de infracción M-4 **Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas



aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 100% de la UIT. y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida o multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir si la licencia estuviere suspendida, medida preventiva: internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, que en la papeleta cuestionada aparece "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir" no omite ni distorsiona la conducta sancionada, en consecuencia el argumento **NO VIRTUA** justificación para sustentar una nulidad.

Que en el presente caso, realizado el cruce de información con el sistema electrónico MIMIT de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se puede evidenciar que el administrado recurrente, cuenta con la papeleta de Infracción N°0024117 de fecha 6 de Junio del 2014, con código de infracción M-2, que se encuentra en Cobranza Coactiva; papeleta de infracción N°0032543 de fecha 29 de Julio del 2015, con código de infracción G-41, que se encuentra Pagada; y la papeleta de infracción N° N°0059461, de fecha 10 de Octubre del 2017, con código de infracción M-4, con unidad de placa de rodaje Z1O-663. Que dilucida que el administrado recurrente ha incurrido en la infracción con Código M-4, y que corresponde con una multa equivalente al 100% de la UIT. Y la cancelación definitiva de la licencia de conducir por contar con el estado agravante de conducir con licencia suspendida.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** en todos sus extremos, la solicitud de Nulidad de la Papeleta de infracción al tránsito: N°0059461, de fecha 10 de Octubre del 2017, con código de infracción M-4, con unidad de placa de rodaje Z1O-663. Presentado por: **CARLOS IVAN BRICEÑO DIAZ**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, en cuanto quede firme y consentida la sanción en sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones de Tránsito. Que corresponde con una multa equivalente al 100% de la UIT. Y la cancelación definitiva de la licencia de conducir por contar con el estado agravante de conducir con licencia suspendida.

ARTICULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **CARLOS IVAN BRICEÑO DIAZ**, con domicilio real en la Urbanización Enrique López Albuja, Mza. O, lote N°08 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2938 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

07 DIC. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°035789 de fecha 16 de Octubre del 2017, formulado por: **CARLOS IVAN BRICEÑO DIAZ**, Identificado con DNI N°43853483, con domicilio real en la Urbanización Enrique López Albuja Mza. O, lote N°08 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a departamento de Moquegua, mediante el cual remite los descargos y solicita la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N°0059461, de fecha 10 de Octubre del 2017, con código de infracción M-4, con unidad de placa de rodaje Z10-663.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha 10 de Octubre del 2017, se le impuso al administrado **CARLOS IVAN BRICEÑO DIAZ**, la papeleta de infracción al tránsito: N°0059461, con código de infracción M-4, con unidad de placa de rodaje Z10-663, infracción que consiste en: **Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 100% de la UIT. y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida o multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir si la licencia estuviere suspendida.

Que, con expediente N°035789 del fecha 16 de Octubre del 2017, el administrado sancionado **CARLOS IVAN BRICEÑO DIAZ**, solicita se declare la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N° 0059461 bajo los siguientes argumentos calificados como defectos insubsanables del acto de intervención, refiriendo que el vehículo se encontraba estacionado y con el motor apagado, al lado derecho del calzada de la vía, en las inmediaciones del Taller Municipal, y que la unidad vehicular se encontraba con el motor apagado desde mucho antes que se dé inicio del operativo de control de tránsito desplegado por la Policía Nacional del Perú, cuyo efectivo a cargo le solicito documentos como licencia de conducir entre otros, y que el administrado refirió en el momento que, no se encontraba manejando la unidad estacionada, el mismo que no tomo en consideración y le derivó a otro efectivo policial, el cual lo condujo hasta la dependencia policial, constituyendo un abuso de autoridad. Cuestiona el debido procedimiento que se debió guardar al intervenir a su unidad este habría vulnerado el principio de legalidad. Argumenta como defectos insubsanables de la papeleta de infracción por que contiene consigo omisiones insubsanables al momento de su materialización, que la papeleta de infracción tipo M, código 04, el mismo que prescribe "conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida suspendida o inhabilitada para obtener licencia de conducir", que la conducta infractora describe: "conducir vehículos deduce que el administrado estaría manejando, lo cual según refiere es incorrecto, puesto que en el momento de la intervención habría estado con el motor apagado y estacionado. Resaltando además que no se cumplió con el procedimiento establecido mediante el numeral 1 del Art.327, del Decreto Supremo N°0016-2009-MTC, en cuanto al código de infracción detectada, indica que se aprecia más de un hecho factico normativo.

Que respecto al primer argumento contenido en los defectos insubsanables del acto de intervención, se puede apreciar que los hechos en que sostiene su solicitud de nulidad de papeleta de infracción, se motivan en una declaración de parte del administrado, la misma que no es motivada por prueba material, y que contrasta con el contenido de fondo de la papeleta de infracción al tránsito N°0059461, de fecha 10 de Octubre del 2017, suscrita por la Autoridad Policial, efectivo PNP.JAVIER PALOMINO RAMIREZ, de lo cual desprende que no logra acreditarse los argumentos del recurrente; respecto al argumento contenido en el título III, defectos insubsanables de la papeleta de infracción, se aprecia que de acuerdo al contenido del Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias, sección cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, Código de infracción M-4 **Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas



aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 100% de la UIT, y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida o multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir si la licencia estuviere suspendida, medida preventiva: internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, que en la papeleta cuestionada aparece "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir" no omite ni distorsiona la conducta sancionada, en consecuencia el argumento **NO VIRTUA** justificación para sustentar una nulidad.

Que en el presente caso, realizado el cruce de información con el sistema electrónico MIMIT de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se puede evidenciar que el administrado recurrente, cuenta con la papeleta de Infracción N°0024117 de fecha 6 de Junio del 2014, con código de infracción M-2, que se encuentra en Cobranza Coactiva; papeleta de infracción N°0032543 de fecha 29 de Julio del 2015, con código de infracción G-41, que se encuentra Pagada; y la papeleta de infracción N° N°0059461, de fecha 10 de Octubre del 2017, con código de infracción M-4, con unidad de placa de rodaje Z10-663. Que dilucida que el administrado recurrente ha incurrido en la infracción con Código M-4, y que corresponde con una multa equivalente al 100% de la UIT. Y la cancelación definitiva de la licencia de conducir por contar con el estado agravante de conducir con licencia suspendida.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** en todos sus extremos, la solicitud de Nulidad de la Papeleta de infracción al tránsito: N°0059461, de fecha 10 de Octubre del 2017, con código de infracción M-4, con unidad de placa de rodaje Z10-663. Presentado por: **CARLOS IVAN BRICEÑO DIAZ**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, en cuanto quede firme y consentida la sanción en sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones de Tránsito. Que corresponde con una multa equivalente al 100% de la UIT. Y la cancelación definitiva de la licencia de conducir por contar con el estado agravante de conducir con licencia suspendida.

ARTICULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **CARLOS IVAN BRICEÑO DIAZ**, con domicilio real en la Urbanización Enrique López Albuja Mza. O, lote N°08 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Ing. Helbert G. Galyan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO